

## RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000039

### Boletín No 2024-50

#### Título:

**Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2025**

**Art. Único.** – Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), para el período fiscal 2025, de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa. Los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana (en el caso de bienes importados) o a los costos totales de producción (en el caso de bienes de fabricación nacional), los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

| Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por producto en USD |             | % de incremento |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|
| Desde                                                                        | Hasta       |                 |
| 0                                                                            | 1,50        | 150%            |
| 1,51                                                                         | 3,00        | 180%            |
| 3,01                                                                         | 6,00        | 240%            |
| 6,01                                                                         | En adelante | 300%            |

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

## DISPOSICIONES FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

*El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-*

**\*Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos\***



CPA. Silvia Vanegas  
**Directora Área de  
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez  
**Director Área de  
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas  
**Director de Marketing**

Ds. Renato Puruncajas  
**Director de Imagen Corporativa**

**Quito**

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa,  
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A ó B  
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

**Cuenca**

: Central Sopladora S/N  
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / cleconsultorecuador 📱 / cleconsultores

🌐 / cle-consultores-ecuador

**www.cle.com.ec**